

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESOLUCIÓN No. DE 04-19 de fecha 22 de Abril de 2019

**QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA
DISCAPACIDAD EN LA POBLACIÓN MAYOR DE EDAD**

El **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, institución del Estado Dominicano conforme a la Ley Orgánica No. 5-13 de Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, con domicilio y asiento social en la calle Proyecto 27 de Febrero # 12, del Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual se encuentra debidamente representada por su Director, el **Lic. Magino Corporán Lorenzo**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0887824-0, quien actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada ley, tiene a bien manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO: El Artículo 8 de la Ley No. 5-13 Sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad establece la creación del Sistema Nacional de Valoración en el sentido de que el Estado, a través del CONADIS, está obligado a crear y coordinar el Sistema Nacional de Valoración, Certificación y Registro Continuo de la Discapacidad. Asimismo debe coordinar, junto a las diversas instancias del Estado, las políticas internas e interinstitucionales y definir los principios y los estatutos bajo los cuales se regirá el sistema.

CONSIDERANDO: El Párrafo IV del Artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) deberá emitir las certificaciones de discapacidad mediante un procedimiento interno, establecido mediante una resolución, el cual deberá ser utilizado de manera transitoria hasta tanto se ponga en marcha el Sistema Nacional de Valoración, Certificación y Registro Continuo de la Discapacidad.

CONSIDERANDO: El Artículo 61 de la Ley No. 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la valoración de la discapacidad deberá regirse por la última versión en español de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

CONSIDERANDO: Que la valoración de la discapacidad en la población menor de edad comprende evidentes desafíos metodológicos y que, actualmente, no se dispone de un instrumento de valoración estandarizado y basado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud (CIF) para esta población.

M&L

CONSIDERANDO: El Cuestionario para la Evaluación de la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS), WHODAS 2.0 (por sus siglas en inglés) es un instrumento estandarizado, que mide el funcionamiento de las personas mayores de edad en áreas generales de la vida, acorde al marco conceptual de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

CONSIDERANDO: Que el WHODAS 2.0 es un instrumento de aplicación internacional de probada confiabilidad, validez y aplicabilidad intercultural, que evalúa las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación experimentadas por adultos de 18 años en adelante, independientemente de su diagnóstico médico y de conformidad con el Baremo de Desempeño de la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF).

CONSIDERANDO: Que el WHODAS 2.0 mide el funcionamiento de las personas a partir de 6 dimensiones de la vida, construidas a partir de un set de ítems correspondientes al dominio "Actividad y participación" de la CIF: 1. Cognición, 2. Movilidad, 3. Cuidado personal, 4. Habilidad para relacionarse con otras personas, 5. Actividades de la vida diaria, y 6. Participación en sociedad.

CONSIDERANDO: El Baremo de Desempeño de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) considera que existe discapacidad cuando la puntuación obtenida a partir de la evaluación sobre las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación es igual o mayor al cinco por ciento (5%).

CONSIDERANDO: Para los fines de dar cumplimiento al Párrafo IV del Artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) ha decidido incorporar el Cuestionario para la Evaluación de la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS), WHODAS 2.0 al procedimiento transitorio de valoración y certificación de la discapacidad hasta tanto quede conformado el Sistema Nacional de Valoración, Certificación y Registro Continuo de la Discapacidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica No. 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad.

VISTO: El Reglamento 363-16 de Aplicación de La Ley Orgánica No. 5-13 de Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad.

VISTO: El documento "Medición de la salud y la discapacidad: manual para el cuestionario de evaluación de la discapacidad de la OMS: WHODAS 2.0.

VISTA: La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, conocida como CIF.

La Dirección Ejecutiva del **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**, en ejercicio de sus facultades, dicta lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR el Cuestionario para la Evaluación de la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS), WHODAS 2.0 como el instrumento institucional para valorar y certificar la discapacidad en personas mayores de edad, de manera transitoria, hasta tanto entre en vigencia el Sistema Nacional de Valoración, Certificación y Registro Continuo de la Discapacidad.

SEGUNDO: Para los efectos de la presente resolución se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) **Discapacidad.** Es el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona, sus factores personales, y los factores externos que representan las circunstancias en las que vive.
- b) **Persona con Discapacidad.** Toda persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- c) **Funcionamiento.** Hace referencia a todas las funciones corporales, actividades y participación.

msl

- d) **Limitaciones en la actividad.** Dificultades que un individuo puede tener al realizar una actividad; incluye todas las formas en que la ejecución de una actividad puede verse afectada (por ejemplo, dolor o incomodidad; lentitud o rapidez, o no en el momento o lugar adecuado; torpemente o de cualquier otra manera que no sea la esperada).
- e) **Restricción en la participación.** Se refiere a las dificultades que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones de la vida. Está determinada por la comparación entre la participación de una persona y aquella esperable de las personas que no tengan una discapacidad en esa cultura o sociedad.
- f) **Certificación de Discapacidad.** Es el procedimiento que lleva al reconocimiento administrativo de la condición de discapacidad una vez identificadas las deficiencias en las estructuras y funciones corporales, así como las limitaciones en las actividades y las restricciones en la participación que las barreras del entorno imponen a la persona.
- g) **Certificado de Discapacidad.** Documento personal e intransferible, expedido por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) que se entrega en aquellos casos donde se ha identificado la existencia de discapacidad, a partir de la obtención de una puntuación igual o mayor al 5%, luego de agotado el proceso de valoración con el instrumento WHODAS 2.0.

md

TERCERO: Documentos requeridos. La persona que desee solicitar el proceso de evaluación de la discapacidad WHODAS 2.0 para fines de emisión del Certificado de Discapacidad deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificado médico, expedido por el médico tratante, contentivo del diagnóstico médico relativo a las deficiencias corporales (físicas, mentales, intelectuales o sensoriales).
2. Documentos de identificación personal correspondientes tanto a la persona con discapacidad solicitante como a su representante si lo hubiera (Cédula de Identidad y Electoral, Acta de Nacimiento o Pasaporte).

CUARTO: El procedimiento de valoración y certificación de la discapacidad estará exento de costos para las personas solicitantes.

QUINTO: Emisión del Certificado de Discapacidad. Una vez agotado el procedimiento previsto para la evaluación de la discapacidad, el Departamento de Servicios a las Personas con Discapacidad del CONADIS expedirá el certificado con el cual se acreditará la condición de discapacidad en los casos donde se haya identificado la existencia de la misma. El certificado contendrá únicamente los datos personales de la persona solicitante (nombre completo, sexo, fecha de nacimiento y nacionalidad), el número de identificación, el origen de la discapacidad (físico-motora, visual, auditiva, del habla, intelectual, psicosocial o múltiple); asimismo, el certificado incluirá un número de certificación y la fecha de expedición del documento.

Párrafo: El CONADIS continuará emitiendo a las personas con discapacidad menores de 18 años el Certificado de Discapacidad utilizando el procedimiento actual hasta tanto se defina un nuevo instrumento de valoración basado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF).

SEXTO: Restricciones en el Uso del Procedimiento de Certificación de Discapacidad. El certificado de discapacidad no tendrá reconocimiento para las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.



SÉPTIMO: Recursos Reconsideración de Denegación de Certificado de Discapacidad. En caso de denegación del Certificado de Discapacidad, el solicitante podrá interponer un recurso de reconsideración por medio a una instancia dirigida a la Dirección del CONADIS, vía Dirección Técnica. El recurrente dispondrá del plazo de quince (15) días laborables a partir de la entrega de la carta de denegación de Certificado de Discapacidad para interponer dicho recurso de reconsideración.

Párrafo. En caso de que la denegación de la Certificación de Discapacidad se mantenga, después de evaluar la reconsideración y razones expuestas por la institución, el solicitante podrá interponer un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo.

OCTAVO: El WHODAS 2.0 será el instrumento institucional para valorar y certificar la discapacidad de manera transitoria, hasta tanto entre en efecto el Sistema Nacional de Valoración, Certificación y Registro Continuo de la Discapacidad.

Párrafo I: Vigencia del Certificado de Discapacidad. El Certificado de Discapacidad emitido por el CONADIS estará vigente hasta tanto entre en efecto el Sistema Nacional de Valoración, Certificación y Registro Continuo de la Discapacidad.

Párrafo II: Los Certificados de Discapacidad emitidos por el CONADIS a las personas con discapacidad mayores de edad con anterioridad a la presente resolución quedarán sin efecto en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la misma.

NOVENO: Se ordena la notificación de la presente resolución a las unidades intervinientes en el proceso de evaluación de discapacidad del **CONADIS**, así como su publicación en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (22) días del mes de abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).



LICDO. MAGINO CORPORÁN LORENZO
Director CONADIS

